

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis .....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis .....	8 »
	Un año.....	16 »

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### DELEGACION DE HACIENDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circular núm. 89.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia, en virtud de Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 del corriente mes, en el día de hoy he tomado posesión de dicho cargo, que interinamente venía desempeñando.

Al hacerlo público en este periódico oficial, envío, no por elemental deber de cortesía, sino por sincero impulso del corazón, un saludo afectuoso á las autoridades, corporaciones, entidades y funcionarios de esta provincia, así como á todos los habitantes en general, reiterándoles mi cooperación, más decidida para cuanto redunde en beneficio de los intereses morales y materiales de la misma, recabando su eficaz apoyo á los fines indicados.

Soria 23 de Mayo de 1921.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### circular núm. 90.

Elecciones provinciales.—Convocatoria.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 44

de la vigente ley Provincial y en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, y usando de las atribuciones que me están conferidas por el 59 de la misma, se convoca á elecciones ordinarias de Diputados provinciales, en los distritos del Burgo de Osma, Medinaceli y Soria, para el domingo día 12 de Junio próximo, con objeto de cubrir las doce vacantes que resultan de la renovación bienal, ó sea, cuatro en cada uno de los mencionados distritos.

Las elecciones se verificarán con sujeción á los preceptos de la citada ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, los de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, y cuantas reclamaciones hayan de interponerse contra las elecciones en todos sus actos, se regirán, según el artículo 12 del Real decreto últimamente mencionado, por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial, así como también en cuanto á las incompatibilidades é incapacidades de los elegidos, bien entendido que, con arreglo á la Real orden de 21 de Noviembre de 1914, de las reclamaciones contra los acuerdos de la Diputación sobre validez ó nulidad de las elecciones, corresponde conocer á las Audiencias territoriales, y de las incapacidades é incompatibilidades de los electos, á la Administración, á no ser que la reclamación de incapacidad ó incompatibilidad, se interponga conjuntamente con la validez ó nulidad, en cuyo caso corresponde el conocimiento á las Audiencias.

Recomiendo á las autoridades dependientes de la mía, ajusten todos sus actos á las prescripciones legales, y á la más recta imparcialidad, no promoviendo ni cursando expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, y no haciendo nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes del municipio.

Asimismo se advierte que deben cesar, desde esta fecha, los delegados de mi autoridad que estén desempeñando su cometido

en los pueblos de esta provincia, así como cualquier otro comisionado.

Y por último, llamo la atención del cuerpo electoral de los partidos del Burgo de Osma, Medinaceli y Soria, sobre la sanción que establece el artículo 84 de la repetida ley de 8 de Agosto de 1907, para el elector que, sin causa legítima, dejare de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.

Soria 23 de Mayo de 1921.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

#### INDICADOR para las operaciones electorales en la próxima renovación de las Diputaciones provinciales.

Día 23 de Mayo.—Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

Publicada la convocatoria, las Juntas municipales del Censo harán exponer al público, á las puertas de los locales designados para colegios electorales, las listas definitivas de los electores, hasta el día en que la elección termine, y pondrán á disposición de las Mesas, antes de que éstas se constituyan, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio.

Por el Secretario de la Excm.a Diputación provincial, se remitirá á la Junta provincial del Censo electoral, en el plazo de tercer día, la certificación de los que hayan sido elegidos Diputados provinciales en el período anterior de 20 años, á que hace referencia el art. 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Día 29 de Mayo.—Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para proceder á designar los Adjuntos que en unión del Presidente y de los Interventores que nombran los Candidatos constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la ley.)

Día 2 de Junio.—Como jueves que precede al domingo señalado para proclamar Candidatos, se constituirán las Mesas electorales á las ocho de la mañana, si el Presidente de la Junta municipal hubiera expedido las órdenes oportunas por haber sido requerido al efecto por alguien que aspire á ser proclamado por los electores, en cuyo caso se seguirá el procedimiento que establece y determina el art. 25 de la ley Electoral y el 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

**Día 5 de Junio.**—A las ocho de la mañana se reunirá en sesión pública la Junta provincial del Censo, en la Sala de la Audiencia provincial, para proceder á la proclamación de Candidatos, que reúnan algunas de las condiciones que exige el art. 7.º del Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, y donde resulten proclamados un número igual ó inferior al de las vacantes, lo serán definitivamente, sin que se celebre en tal distrito la votación, con arreglo al art. 29 de la ley, de aplicación rigurosa á estas elecciones según los artículos 9 y 10 del antes citado Real decreto, expidiéndose en este caso por la Junta provincial á los interesados las oportunas credenciales.

**Día 9 de Junio.**—En este día termina el plazo que el artículo 30 de la ley Electoral concede á los Candidatos para nombrar los Interventores y los suplentes que le representen en cada sección de su distrito, debiendo constituirse las Mesas electorales, compuestas por Presidente y Adjuntos, para recibir los talones de nombramientos de Interventores que hayan hecho los Candidatos proclamados.

Deberán constituirse las Mesas á las ocho, y continuarán sin interrupción durante cuatro horas, al menos.

**Día 12 de Junio.**—A las siete de la mañana y en el local señalado, se constituirá la Mesa, compuesta del Presidente y dos Adjuntos, y hasta las ocho de la misma admitirá su Presidente las credenciales de los Interventores en la forma y con los requisitos que determina el art. 28 de la ley. Constituida definitivamente la Mesa, y extendida la oportuna acta (art. 39), se abrirá la votación á las ocho en punto de la mañana, continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde.

La votación se verificará con sujeción á lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la ley.

Terminadas estas operaciones, el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, cuyo resultado se publicará inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada Candidato, la cual se fijará en la parte posterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación y se remitirá un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo (artículos 44 y 45).

**Día 16 de Junio.**—Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta provincial del Censo se reunirá en sesión pública, á las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia, para verificar el escrutinio general.

Terminado el escrutinio, el Presidente proclamará Diputados electos á los Candidatos que aparezcan con mayor número de votos, siguiendo todos los trámites especificados en los artículos 51 y 52 de la ley. Termina el período electoral.

**circular núm. 91.**

Instruido en este Gobierno, á instancia de D. Moisés L. Egido Pascual, vecino de Gómara, el oportuno expediente para que sea declarado vedado de caza el monte denominado Allá-Trás, radicante en término municipal de Sauquillo de Alcazar, cuyo aprovechamiento de caza le ha sido concedido en arrendamiento, y teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos que previene el artículo 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la ejecución de la ley de

Caza de 16 de Mayo del año anterior, he acordado con esta fecha, declarar vedado de caza el precitado monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el mencionado art. 10.

Soria 21 de Mayo de 1921.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

**circular núm. 92.**

Se pone en conocimiento público, que en el pueblo de Peñalba de San Esteban va á darse comienzo al empleo del caldo arsenical en el viñedo, y siendo éste un producto venenoso en extremo, se recomienda no entrar en todas aquellas parcelas donde se encuentren tablillas con la palabra «Veneno».

Soria 20 de Mayo de 1921.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

**circular núm. 93.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Vinuesa, el día nueve del corriente se le extravió á D. Fernando Llorente, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, le participen al de Vinuesa, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 19 de Mayo de 1921.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

**Señas.**

Una yegua, pelo negro, alzada seis cuartas, edad cerrada, herrada en las cuatro extremidades, tocada del lomo.

**SECCION DE OBRAS PUBLICAS.**

**Aguas.**

En cumplimiento de lo que previene el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se anuncia al público que D. Juan Romero Aparicio, Presidente de la Junta Administrativa de Valdeluviel, por sí y en representación de la Sociedad de vecinos del mismo, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ucero en término de Sotos del Burgo, para usos industriales, derivando el agua de dicho río y presa llamada Beca de Baicones, siguiendo por el cauce que ya poseen por autorización concedida al efecto para riegos en una longitud de ciento setenta y cinco (175) metros y desaguando de nuevo en el mismo río Ucero, con un salto de tres metros cincuenta centímetros.

Se nombra representante en Soria á don Francisco Herrera, que vive en la Plaza de Herradores, número 13, piso 3.º

Se abre información pública por 30 días, durante los cuales se admitirán los proyectos que se presenten para aprovechamiento del salto indicado, debiendo presentar el suyo el peticionario en el mismo plazo.

Soria 19 de Marzo de 1921.—El Gobernador interino, Luis Posada Llera.

**COMISION PROVINCIAL DE SORIA.**

*Segunda quincena de Abril de 1921.*

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.....	Ingresos en la quincena.....	Salidos por fallecidos.....	Salidos por curados.....	Existentes el día 1.º del actual.....
Hospital de Soria.....	50	18	2	14	52
Id. del Burgo.....	19	3	3	1	18
Id. de Agreda.....	16	1	»	1	16

	Existentes en 15 de Abril.....	Ingresos durante la expresada quincena.....	Bajas en igual período.....	Existentes en 1.º del actual.....	Total.....
<b>Hospicio de Soria.</b>	78	77	99	254	
Existentes en 15 de Abril.....	78	77	99	254	
Ingresos durante la expresada quincena.....	1	»	»	1	
Bajas en igual período.....	1	»	»	1	
Existentes en 1.º del actual.....	78	77	99	254	
<b>Hospicio del Burgo.</b>	81	78	60	219	
Existentes en 15 de Abril.....	81	78	60	219	
Ingresos durante la expresada quincena.....	1	»	»	1	
Bajas en igual período.....	1	»	»	1	
Existentes en 1.º del corriente.....	81	78	60	217	

Soria 9 de Mayo de 1921.—El Vicepresidente, S. Morales.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*Circular núm. 10.*

No habiendo remitido las corporaciones que á continuación se detallan, á la Intervención de Hacienda de esta provincia, debidamente autorizada, la cédula de notificación que acompañada de un oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se les remitió por dicha dependencia con fechas 25, 26 y 28 de Febrero último, en la que se notificaba á las mismas haber sido declarados caducados y extinguidos por prescripción los créditos que pudieran tener pendientes de reconocimiento y liquidación por el concepto de bienes de Propios vendidos, y siendo necesario que tales documentos se hallen unidos á los respectivos expedientes que obran en el mencionado Centro directivo, se previene á dichas corporaciones, que de no remitir en plazo de ocho días—desde la publicación de la presente—á la indicada oficina, el referido documento autorizado, se entenderá que se dan por notificadas de dicha resolución sin otro trámite, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de procedimientos vigente.

*Corporaciones que se citan.*

Ayuntamientos de: Almajano, Almazul, Araneón, Barcones, Barriomartin, Borobia, Buberos, Burgo de Osma, Cañamaque, Carvantes, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cue-

CAUSAS.

Número de defunciones

medades de los órganos genitales de la mujer.....	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	»
Otros accidentes puerperales.....	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»
Senilidad.....	»
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	»
Suicidios.....	1
Otras enfermedades.....	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»
<b>Total.....</b>	<b>15</b>

Soria 11 de Mayo de 1921.—El Jefe de Estadística, Enrique Segura.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Para cumplimentar la Real orden de 28 de Abril último, y poder esta Inspección ejercer de que se cumple en las Escuelas nacionales de esta provincia el núm. 3.º del artículo 20 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Debo recordar á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza y á los Sres. Vocales Médicos pertenecientes á las mismas Juntas, la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir, que en las Escuelas nacionales no puede asistir niño alguno de menos de siete años, que no esté vacunado, ni de más de siete que no esté revacunado. Los Sres. Maestros de las Escuelas nacionales, el día 1.º de Junio, enviarán á esta oficina una lista de todos los niños asistentes á sus Escuelas respectivas, manifestando nombres, apellidos y edad de cada niño. Además en un paquete mandarán todos los certificados de vacunación y revacunación, según las edades, y les serán devueltos después de visados y tomado nota la Inspección.

De no cumplimentarse lo más urgentemente este servicio, se exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

En Soria á 19 de Mayo de 1921.—El Inspector Jefe accidental, Rafael Ferrer.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día dos del próximo Junio y hora de las once de la mañana, conforme previene el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia; se hace público por medio de este anuncio, para que llegando á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella puedan presentarse en dicha casa-cuartel en expresado día y hora, á los fines indicados; adviértese que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza y proveerse de la guía de tenencia, que será expedida al adjudicatario, en la forma prevenida; los comerciantes dedicados á la venta

llar de la Sierra, Cuevas de Ayllón, Fuentel-saz, Euentepinilla, Lodaes de Osma, Mallona (La), Matalebreras, Muriel de la Fuente, Navalcaballo, Navaleno, Noviercas, Portelrubio, Quintanas de Gormaz, Rioseco, San Felices, San Leonardo, Sarnago, Somaén, Sotillo del Rincón, Tarancueña, Torralba, Torrubia, Valdenarros, Valderrodilla, Velamazán y Ex-municipalidad de San Pedro Manrique.

Soria 16 de Mayo de 1921.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Miguel.

CAPITAL DE SORIA.

Año de 1921.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la población.

Capital.....	7.647
Número de hechos.....	
Absoluto.....	
Nacimientos.....	19
Defunciones.....	15
Matrimonios.....	2
Por 1000 habitantes.....	
Natalidad.....	»
Mortalidad.....	»
Nupcialidad.....	»
Número de nacidos.....	
Vivos.....	
Varones.....	7
Hembras.....	12
Legítimos.....	18
Expositos.....	1
Total.....	19
Número de defunciones.....	
Nacidos.....	»
Al nacer.....	»
Antes de 24 horas.....	»
Total.....	»
N.º de fallecidos.....	
Varones.....	8
Hembras.....	7
Menores de 5 años.....	7
De 5 y más años.....	11
En establecimientos benéficos.....	4
En establecimientos penitenciarios.....	»

Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»
Tifus exantemático.....	»
Fiebre intermitente y caguestia paratífica.....	»
Viruela.....	»
Sarampión.....	»
Escarlatina.....	»
Coqueluche.....	»
Difteria y Crup.....	»
Gripe.....	»
Cólera asiático.....	»
Cólera nostras.....	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»
Tuberculosis de los pulmones.....	1
Tuberculosis de las meninges.....	»
Otras tuberculosis.....	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	»
Menigitis simple.....	1
Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales.....	»
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»
Bronquitis aguda.....	2
Bronquitis crónica.....	»
Neumonía.....	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	2
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	1
Apendicitis y Tifitis.....	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»
Cirrosis del hígado.....	»
Nefritis aguda y mal de Bright.....	»
Tumores no cancerosos y otras enfer-	»

de armas podrán tomar parte sin mas requisitos que el de presentar recibo correspondiente á la matrícula y el permiso del señor Gobernador civil, á los cuales se les proveerá de la guía ó guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 16 de Mayo de 1921.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro del Val.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se hallan vantes los cargos de Fiscales municipales suplentes de Soria, partido judicial del mismo nombre, y los de La Muedra é Itue-ro, partido judicial también de Soria; que se proveerán, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de Mayo de 1921.—El Secretario de gobierno, Antonio de Mena.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

Doctor D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Raimundo Rojas Torres, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, se ha promovido expediente ante este Juzgado, para obtener á su favor la inscripción de dominio de la siguiente finca urbana: que se sita en esta ciudad, calle de la Doctrina, señalada con el número doce; que linda al Norte ó trasera con otra de D.ª Josefa de la Iglesia; Sur ó frente por donde tiene su entrada, con la referida calle; Este ó derecha entrando, con repetida calle, y Oeste ó izquierda, con casa de D. Bruno Romero, de esta vecindad. Consta de planta baja y pisos principal y segundo, con una superficie de cincuenta metros cuadrados.

Adquirió dicha finca el solicitante, por compra hecha en documento privado á D.ª Gregoria Hernandez Garcia, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre de D. Severiano Gonzalez Vera, casado, barbero, de esta vecindad y gravada con un censo de ciento treinta y dos reales anuales, á favor del hospital de Santa Isabel de esta ciudad, y con una hipoteca en garantía de un préstamo de quinientas cinco pesetas, á favor de D. Carlos Sanz Hernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Soria, aparte de una anotación preventiva de embargo por causa criminal.

En su virtud, se convoca por primera vez, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que tenga en la finca algún derecho real, entre las que se cuentan los expresados Sres. Gonzalez Vera y Sanz Hernandez; para que en término de ciento ochenta días, á contar desde la publicación

### Anuncios particulares.

del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Dado en Soria á dieciséis de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día treinta del actual, á las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que en unión del Sr. Cura párroco más antiguo y Maestro nacional también más antiguo, han de constituir la Junta de partido para la formación de listas de Jurados.

Dado en Soria á veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Dr. Gabriel Cayón.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

#### MEDINACELI

D. Andrés Aragón y Cozar, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en la fecha y bajo las condiciones que se dirán, se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, las fincas embargadas al penado Isaias Anguita Coveta, vecino de Salinas de Medinaceli, en causa por hurto, sitas en aquél término; las cuales se describen en el anuncio de este Juzgado inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 20, de fecha 16 de Febrero de 1921.

#### Condiciones de subasta.

1.ª Que se celebrará en la audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en las del municipal de Salinas de Medinaceli, el día 14 de Junio próximo, á las doce.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á esta subasta. Que para tomar parte en ella, han de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho valor y presentar sus cédulas personales.

3.ª Se hace constar que los referidos inmuebles se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos respectivos.

Dado en Medinaceli á veinte de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Andrés Aragón.—El Secretario, Atanasio Molinero.

Don Andrés Aragón y Cozar, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de partido de este distrito conforme al artículo 31 de la ley del Jurado, se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del presente mes á las doce.

Dado en Medinaceli á diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Andrés Aragón.—Atanasio Molinero.

#### ALMAZAN

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año debe formar la Junta de este distrito, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado,

se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente á las doce de su mañana.

Dado en Almazán á dieciséis de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Angel Martín.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

#### Ayuntamientos.

##### LA MUEDRA.

Por renuncia voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes y para su provisión en propiedad, las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta localidad, dotadas, la primera en quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda en los derechos de arancel. Podrá el elegido, si reúne aptitudes, desempeñar el cargo de Sacristán y regir el reloj, con la dotación anual que convenga con el vecindario.

Se admiten instancias, ante esta Alcaldía, por término de quince días, desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

La Muedra 15 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Eusebio Rodrigo.

##### LAS ALDEHUELAS

Por no haberse presentado el elegido, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Médico titular y clases acomodadas de este partido, compuesto de los pueblos de Los Campos, Ledrado, Vizmanos y Valjoria (como matriz); y éste de la fecha, con la dotación anual de 1.000 pesetas la primera, pagadas de los respectivos presupuestos, y la segunda con la de 6.000 por la asistencia de unas 170 familias pudientes; ambos satisfechos por trimestres vencidos.

El pueblo matriz se halla á 5 kilómetros de la carretera de Soria á Calahorra, y coche diario á la capital de provincia, y desde 1.º de Junio próximo el medio de locomoción á dicha capital será por auto; siendo la distancia de 4 kilómetros el anejo que más separe al pueblo matriz, de buen camino, por lo que el Profesor podrá hacer el recorrido sin caballería.

Los Sres. Profesores que aspiren á desempeñar dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 30 días, pasados se proveerá.

Las Aldehuelas 16 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Juan Revilla.

##### ALDEA DE BIVIL VILLASAYAS

Formado por la Junta general del repartimiento que presido, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y disposiciones complementarias, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio económico, se hace presente, que, por espacio de quince días á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *«Boletín oficial»*, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, con el fin de que, durante dicho plazo pueda ser examinado, y tres días después, presentarse ante esta Junta las reclamaciones que las personas y entidades en él comprendidas crean convenientes á su derecho, las cuales se ajustarán a lo preceptuado en el artículo 96 del mencionado Real decreto.

Villasayas 19 de Mayo de 1921.—El Presidente de la Junta, Manuel Antón.

#### Subasta de una tercera parte de finca.

D. Nicanor Manrique Jimeno, Presidente del Consejo de familia formado para la protección y amparo de la persona y bienes del menor D. Mariano Sanz Romera, residente en esta ciudad,

Hace saber: Que por acuerdo de dicho Consejo, tendrá lugar el día treinta del actual, á las once, en la Notaría de esta capital, á cargo de D. Lorenzo Agreda de Miguel, la venta en pública subasta de una tercera parte proindivisa de la finca que luego se describe, correspondiente á dicho menor:

Casa sita en esta ciudad de Soria, calle de Numancia, número veintiseis, con un corral á la espalda que tiene su entrada por la calle de Puertas de Pró; linda por su derecha entrando, con otra casa de los herederos de D. Julián Pozo; por su izquierda, con otra de los de D. Apolinar Ruiz de Carabantes; por su frente ó fachada principal por donde tiene su entrada, con dicha calle de Numancia, y por la espalda al saliente, el corral; y al Este, con la calle de Puertas de Pró; ocupa una superficie la casa y corral de doscientos cuarenta y siete metros cuarenta y dos centímetros; se compone de piso principal, segundo y desván. Sin carga alguna.

Pertenece al menor por herencia de su padre D. Felipe Sanz Martínez, y á su nombre se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, en proindiviso con sus hermanas D.ª Patrocinio y D.ª Juana Sanz.

#### Condiciones de subasta.

1.ª Servirá de tipo para ella la suma de dos mil pesetas, debiendo de consignarse para tomar parte, la cédula personal y el diez por ciento de tal suma como garantía.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiéndose hacer el remate á calidad de ceder á un tercero.

3.ª En el acto será adjudicado al mejor postor y se devolverán las cantidades depositadas á los que no resulten agraciados.

La subasta será presidida por el que suscriba ó persona en quien delegue, con intervención del tutor D. Román Sanz, y dando fé el referido Notario Sr. Agreda.

Soria 21 de Mayo de 1921.—Nicanor Manrique.

ACOTAMIENTO.—Bernabea Garcés, vecina de Sauquillo de Alcazar, acota para el aprovechamiento de pastos, los montes tallares que á continuación se deslindan:

Un lote en la Solana, cabe 33 areas y 54 centiarias, linda por Norte Narciso Diez; Sur, Blas Yagüe; Este de esta Hacienda, y Oeste, Peñas Cinto Constanazo.

Otro en el Obriguillo, cabe 44 areas y 72 centiarias; linda al Norte de esta hacienda; Sur, Cinto de Peñas; Este, Raimundo Martínez; y Oeste, Pablo Garcés.

Otro en la Cueva Rubia; cabe 16 areas y 77 centiareas; linda al Norte camino; Sur Cinto de Piedras; Este, Martín Hernandez, y Oeste, Federico Gomez.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.